



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10



CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de febrero de 2017.-

CEDULA N° 312

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

**AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.**

Se notifica al Dr./a: **CESAR LUIS ROBLES, APODERADO PARTE ACTORA.-**  
Domicilio: **CASILLERO N° 126.-**

**PROVEIDO**

//////////cepción, 13 de febrero de 2017.-Atento las constancias de autos y conforme lo dispuesto por el art. 102 C.P.L.: Córrese vista a cada parte por tres (3) días y por su orden, a los fines de que aleguen sobre el mérito de la prueba producida en esta instancia. Personal .ETI . **FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL . QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.**

*[Signature]*  
EMERSON TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador

ARA

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO NO. 126  
A HORAS 18  
23 FEB 2017  
EN FECHA POSTERIOR DEVOLVER A SU OFICINA  
JUAN CARLOS WILSON  
PROSECRETARIO CAT. B

Recibido hoy


01 MAR 2017

de

201

11:20

adjuntado

  
Sr. ANTONIO TORRES RAMIREZ  
PROFESORADO CIVIL, EN  
BOMBA, OFICINA DEL JUDICADO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00TKRYGLZP\*

Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 22 de febrero de 2017.-



CEDULA N° 313

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: MARIO ARIEL NUÑEZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.- Domicilio: CASILLERO N° 609.-

PROVEIDO

Concepción, 13 de febrero de 2017.-Atento las constancias de autos y conforme lo dispuesto por el art. 102 C.P.L.: Córrase vista a cada parte por tres (3) días y por su orden, a los fines de que aleguen sobre el mérito de la prueba producida en esta instancia. Personal .ETI . FDO.DR.ENZO RICARDO ESPASA.VOCAL . QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

Signature of Dr. Ernesto Tomas Idanez, Prosecretario Cat. B, Excma. Camara del Trabajo, Centro Judicial Concepcion

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20..... Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ARA

Stamp: DEJE CEDULA EN CASILLERO N° 609 A HORAS 13 23 FEB 2017 EN FUERZA POSTERIOR DEVOLVEDO A...





**PIDO SENTENCIA.-**

**Excma Cámara del Trabajo Sala I°.-**

**JUICIO: "ROMANO, JOSÉ LISANDRO vs. MARTINEZ, RAÚL FERNANDO Y OTROS S/ DESPIDO Y OTROS RUBROS"**

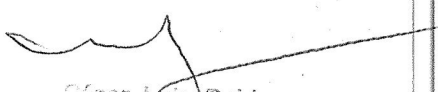
**EXPTE.N°498/10.-**

**CÉSAR LUIS ROBLES**, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

**1- OBJETO:**

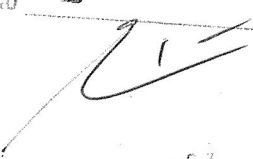
Atento al estado de la presente causa, pido se dicte sentencia de fondo. A todo evento pido se reitere el pedido de remisión del proceso ofrecido como prueba por la parte actora "MARTINEZ, MARIA LUISA Y OTRO vs. ROMANO, JOSÉ LISANDRO S/ DESALOJO" Expte.N°861/10 del Juzgado de Doc. y Locaciones de la II° con los autos al cual se encuentra acumulado.-

**SERÁ JUSTICIA.-**

  
César Luis Robles  
ABOGADO  
MIA N° 606 - C.A.S.

9 0 MAR 2017

Recibido hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201  
a las \_\_\_\_\_:45 adjuntando \_\_\_\_\_

  
Sr. ERNESTO TOMAS IBARRA  
PROSECRETARIO  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CO. CEPIC



En 10/03/2017 presento a despacho informando a V.E. que el término para alegar se encuentra vencido, no habiéndolo hecho ninguna de las partes.-

*[Handwritten signature]*  
Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

//////////cepción, 10 de marzo de 2017.-

Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. Dese por decaído el derecho que han dejado de usar las partes. A lo solicitado. Téngase presente para su valoración en definitiva.-

Atento al estado de los autos: Pasen a conocimiento y resolución del Tribunal sobresentencia definitiva. Personal.-ET

*[Handwritten signature]*  
P/T

Dra. María Rosalío Sosa Almonte  
VO CAL  
EXCMA. CAMARA DE APEL. DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*En 09/03/2017 se hizo Cédula N. 856/2017.*

*[Handwritten signature]*  
Sr. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION



Concepcion, 29 de marzo de 2017.-

CEDULA N° 856

EXCMA: CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: CESAR LUIS ROBLES, APODERADO PARTE ACTORA.- Domicilio: CASILLERO N° 126.-

PROVEIDO

Concepción, 10 de marzo de 2017.- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria. Dese por decaído el derecho que han dejado de usar las partes. A lo solicitado. Téngase presente para su valoración en definitiva.-Atento al estado de los autos: Pasen a conocimiento y resolución del Tribunal sobresentencia definitiva. Personal.-ETI FDO.DRA. MARIA R. SOSA ALMONTE - VOCAL P/T. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

*[Handwritten signature]*

SR. ERNESTO TOMAS IBANEZ  
PROSECRETARIO CAT. @  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20..... Se dejó cedula en la casilla número..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ARA

DEJE CEDULA EN  
CASILLERO N° 126  
A HORAS 13  
30 MAR 2017  
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU CRISIS  
JUAN CARLOS SIBON  
PROSECRETARIO CAT. @

31 MAR 2017

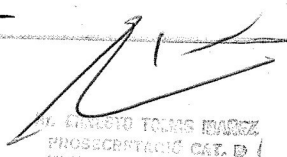
Recibido hoy

201

siendo horas

11:00

adjuntando



DR. GABRIEL TOMAS MARCEZ  
PROSECUTOR CAT. II  
INFORM. CASAS DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 498/10

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 29 de marzo de 2017.-



CEDULA N° 857

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I

AUTOS: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Se notifica al Dr./a: MARIO ARIEL NUÑEZ, APODERADO PARTE DEMANDADA.- Domicilio: CASILLERO N° 609.-

PROVEIDO

//////////cepción, 10 de marzo de 2017.-Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria. Dese por decaído el derecho que han dejado de usar las partes. A lo solicitado. Téngase presente para su valoración en definitiva.-Atento al estado de los autos: Pasen a conocimiento y resolución del Tribunal sobresentencia definitiva. Personal.-ETI FDO.DRA. MARIA R. SOSA ALMONTE - VOCAL P/T. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ARA.

*[Handwritten signature]*  
Sr. ERNESTO TOMAS IBAREZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

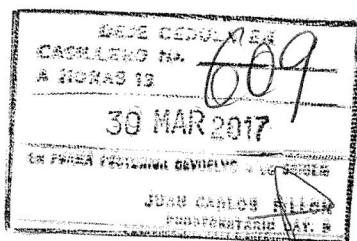
\_\_\_\_\_  
Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla número.....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



\_\_\_\_\_  
Oficial Notificador


ARA



31 MAR 2017

Recibido hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 201

en horas 11:00 adjuntando \_\_\_\_\_



Sr. ERNESTO TOMAS IDANEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMO. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO PRODUCCION DE PRUEBA.-

EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO SALA I..-

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO

y Ots. s/ Despido y Ots. Rubros. Expte. 498/10.-

MARIO ARIEL NUÑEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. respetuosamente dice:

Que oportunamente esta parte formulo reserva de producir antes Tribunal la prueba ofrecida en cuaderno del demandado nro. 4.

Que el presente medio probatorio fue ofrecido en virtud de que con el mismo se podrá acreditar las falsedades contenidas en escrito de demanda, razón por la cual solicito se provea de conformidad a la reserva formulada y se ordene la producción de este medio probatorio si V.E. lo considera procedente.-

JUSTICIA.-

MARIO ARIEL NUÑEZ  
ABOGADO - MAT. 376

Recibido hoy 07 de Abril 2017  
siendo horas 10:40 adjuntando 1

SR. ERNESTO TOMAS IBÁÑEZ  
PROSECRETARIO CAT B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ROMANO JOSE LISANDRO C/ MARTINEZ RAUL FERNANDO Y  
OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO. EXPTE.498/10.-



Concepción, 7 de abril de 2017.-

A lo manifestado: Téngase presente para su valoración en definitiva

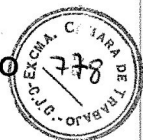
ETI

Dr. ENZO RICARDO ESPASA  
VOCAL  
Excmo. Cámara de Apel. del. Trab.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11 ABR 2017 de de quedan notificadas las partes

Dr. ERNESTO TOMAS IBANEZ  
PROSECRETARIO CAT. B  
EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ROMANO JOSE LISANDRO Vs. MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO" (Expte. N° 498/10).-



EXCMA. CAMARA DEL TRABAJO	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION	
REGISTRADO	
Sentencia No. 210	Año 2017
Expte. No. 498/10	F. Ingr. 21/12/16

CONCEPCION, Junio 23 de 2017.-

**AUTOS Y VISTOS:** para dictar sentencia definitiva en estos autos caratulados "ROMANO JOSE LISANDRO Vs. MARTINEZ RAUL FERNANDO Y OTROS S/ INDEMNIZACION POR DESPIDO", que se tramitó ante el Juzgado de Conciliación y Trámite de la Ira. Nom., del que,

### RESULTA

Que a fs. 29/31 se apersona el letrado César Luis Robles, en nombre y representación de José Lisandro Romano, DNI. N° 12.167.537, con domicilio en la localidad de El Porvenir, Dpto. La Cocha, Pcia. de Tucumán y de las demás condiciones personales que obran copia de poder ad-litem que glosa a fs. 3 y en copia de poder general para juicios que rola a fs. 2. En tal carácter promueve demanda en contra de Sucesión de Irma Luisa Orphée Vda. de Martínez, en la persona de sus herederos: María Luisa Martínez, Emilio Augusto Martínez, todo con domicilio en calle Lamadrid N° 702 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y de Raúl Fernando Martínez, con domicilio en calle San Lorenzo N° 1057 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán, por la suma de pesos ciento quince mil novecientos tres con once centavos (\$ 115.903,11) en concepto de: indemnización por despido (arts. 76 incs. a) y b) ley 22.248), sac proporcional/2009, vacaciones año 2008 y 2009, diferencias salariales, indemnización arts. 1° y 2° ley 25.323 y sueldos impagos, o lo que en más o en menos resulte de las probanzas de autos, con más sus intereses legales desde que cada suma es debida hasta su total y efectivo pago, gastos y costas.

En los hechos expone

Que el 16 de abril del año 1.986 su mandante ingresó a trabajar en forma permanente como conductor tractorista para la explotación agraria realizada por la Sra. Irma Luisa Orphée Vda. de Martínez y sus hijos María Luisa, Emilio Augusto y Raúl Fernando Martínez, quienes daban las órdenes a su poderdante, para explotar económicamente la producción agrícola de las fincas de su propiedad, especialmente la ubicada en la localidad de El Porvenir, Dpto. La Cocha.

Que el actor no recibió capacitación durante la relación laboral con los demandados.

Que tiempo después falleció la Sra. María Luisa Orphée, y la relación laboral continuó con sus hijos, quienes asumieron personalmente la relación aludida, dando órdenes y pagando su sueldo.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Que con respecto al Sr. Emilio Augusto Martínez, aclara que nunca fue nombrado en los telegramas remitidos, que el mismo es incapaz y se encuentra bajo la curatela de su hermana María Luisa también demandada, lo cual fue conocido tiempo después del distracto laboral, que es mencionado en este proceso a los efectos legales por la responsabilidad como heredero de la Sra. Orphée vda. de Martínez.

Que hay una continuidad del vínculo laboral, cambiando únicamente quienes daban las órdenes durante los más de 29 años que su mandante prestó servicios para los demandados.

Que el actor siempre trabajó en el mismo ámbito físico en todos éstos, en las mismas fincas, de propiedad de los Sres. Martínez, tanto en El Porvenir como otras, todas ubicadas en el Dpto. La Cocha.

Que desde el inicio de la relación laboral consistían en el manejo de tractores para el cultivo de la tierra, es decir para arar, cincelar, sembrar y demás tareas que hacen a la producción agrícola. Que también transportaba para los distintos lugares de trabajo, las herramientas, agroquímicos, implementos e insumos requeridos para la labranza de la tierra, y de acuerdo a las instrucciones impartidas. Que realizaba cosecha de granos con unas máquinas de propiedad del demandado, cumplía tareas de encargado en la propiedad de El Porvenir, donde incluso los demandados le brindaron una casa para su vivienda con su familia, llegándole a decir que era de su propiedad. Que por ello también realizaba tareas de cuidador de la finca de El Porvenir, pues era el encargado de tener todas las tareas listas en cada campaña, reparaba maquinarias en caso necesario, además de cuidar los bienes de la finca en su totalidad.

Que con respecto al horario de labor el mismo se extendía desde las 8,00hs. a 12 hs., y luego de 16,30 hs. a 19 hs. según la tarea a cumplir, con un intervalo para el almuerzo (2:30 hs.) de lunes a sábado, incluidos días domingos cuando así se lo ordenaba la accionada conforme al desarrollo y las necesidades de la actividad.

Que su instituyente cobraba una remuneración mensual que nunca correspondió a lo que debía percibir conforme a su categoría de conductor tractorista-maquinista-cuidador-encargado, la cual en el último período no superaba los \$ 900 (novecientos pesos) por mes.

Que no se le abonaba la remuneración fijada para su categoría, que su conferente tampoco percibía una bonificación por antigüedad por cada año de servicio (1% de la remuneración básica) conforme al art. 33 de la ley



22.248 en forma debida, puesto que al no abonar la remuneración correspondiente, ni tampoco al no figurar la fecha real de ingreso, siempre el escalafón resultó mucho menos que lo que realmente correspondía.

Que su mandante era un trabajador no registrado, por lo cual no se le abonó SAC, vacaciones, asignaciones familiares, ni otras prestaciones todos estos años por lo cual solicita los rubros y las multas correspondientes.

Que el despido se debió a la injuria laboral imputable a la demandada puesto que no cumplió con los requerimientos formulados por el mismo, lo cual constituye una injuria a su poderdante conforme los arts. 68 y 69 de la ley 22.248.

Que en fecha 12 de mayo de 2009, en el telegrama ley 23.789 el actor intima a la demandada a regularizar y aclarar su situación laboral en los siguientes términos: "Reclamo regularice o aclare mi situación laboral en el plazo de dos días hábiles en los términos del art. 7, 8, 9, 11 y ss. De la Ley 24.013 y ley 22.248 ante la falta de pago de salarios y la negativa de proveer trabajo a pesar de mis pedidos. Ingresé a trabajar clandestinamente (en negro para la Sra. Irma Luisa Orphée de Martínez y luego seguí trabajando para sus herederos Raúl Fernando y María Luisa Martínez, sin estar registrada la relación laboral, desde el 16 de Abril del año 1.986, como tractorista y cuidador de la propiedad ubicada en "El Porvenir", realizando las tareas propias a esas actividades, siendo característica de su tarea habitual la preparación del suelo para el tabaco, para la siembra de granos gruesos y finos, a lo que se suman el cuidado de la propiedad. El horario de labor se extendía durante desde las 8 a 12:00 hs. y de 14,30 a 19 hs. de lunes a sábados aproximadamente de acuerdo a las condiciones laborales imperantes. Mi sueldo mensual es de \$ 900, por lo cual reclamo diferencias salariales conforme a mi categoría laboral especificada, y demás tareas realizadas. Reclamo además SAC, vacaciones no gozadas y asignaciones familiares por hijos que jamás fueron abonadas, acredite depósitos de aportes previsionales y de obra social, entregando recibo de sueldo en doble ejemplar conforme lo manifestado y Libreta Rural de Trabajo conforme ley 25.191. Todo ello bajo apercibimiento de considerarme injuriado, y en situación de despido indirecto por su exclusiva culpa, realizando las denuncias correspondientes a la ley 25.345 de prevención de la evasión fiscal y las acciones judiciales que amparan mis derechos, más multas establecidas en la ley 24.013".

Que ante ello la demandada remite una carta documento en fecha 14 de mayo de 2009, donde rechaza en forma temeraria los reclamos de

PODER JUDICIAL TUCUMAN

su mandante.

Que por ello en fecha 19 de mayo de 2009, el actor se ve en la obligación de remitir el siguiente telegrama ley 23.789 en los siguientes términos: "Ante el grave hecho de negar reclamo de regularización de mi situación laboral, sumada a la negativa de proveer trabajo y pago de salarios en forma, en su contestación de fecha 14 de mayo de 2009 mediante carta documento N° CD 059511715, es que me considero gravemente injuriado, y despedido por su exclusiva culpa, ya que es imposible la prosecución del vínculo laboral en tales condiciones. Ratifico telegrama de fecha 12 de mayo de 2009 en todos sus términos. El reclamo de su parte de desalojo no hace más que probar mis dichos y posición jurídica, pero es totalmente inoponible a mi parte como lo demostraré oportunamente, por lo que rechazo dicha pretensión. Niego existencia de convenio de fecha 23-08-1995. Iniciaré las acciones judiciales correspondientes. Intimo en plazo de dos hábiles el pago de la indemnización por antigüedad, preaviso, vacaciones y sac. proporcional, acredite aportes previsionales, y demás rubros reclamados que me correspondan y la entrega de la certificación de trabajo y libreta rural correspondiente bajo apercibimiento de ley".

Que ello es rechazado nuevamente por la demandada mediante carta documento de fecha 21 de mayo de 2009 donde mantiene una cerrada negativa, que ratifica la necesidad el actor de darse por despedido, pues es evidente que en dichas condiciones no puede continuar el vínculo laboral.

Que en ambas cartas documentos se puede observar que los demandados aluden a un supuesto préstamo de vivienda dentro de su propiedad de El Porvenir, que ello implica una clara presunción a favor del actor, pues es difícil pensar de un préstamo en condiciones desventajosas para el propietario.

Que ello prueba que el actor le cuidaba la propiedad de El Porvenir y ellos, en realidad le dieron en propiedad una casa para su vivienda, pero tuvieron en mira las labores prestadas por el actor para tal evento, que demuestra la existencia de una relación entre las partes que trasciende una relación meramente civil, para ser una relación laboral, que ahora pretenden los demandados negar en forma caprichosa y arbitraria.

Que es difícil pensar en la posibilidad de una graciosa concesión por parte de los demandados, a favor de una persona, sin una prestación recíproca, cuál era la vivienda para el actor y la prestación de tareas

por parte de éste para los demandados.

Que se encuentra acreditado con tales misivas el trabajo de cuidados por parte del actor en el predio rural.

Que durante todo el tiempo posterior al distracto se trató por todos los medios de llegar a una solución justa para las partes, interponiendo incluso una denuncia laboral por el actor contra los demandados en el expediente administrativo laboral N° 556/182- R 2010 de la Secretaría de Estado de trabajo (Delegación Concepción), donde se realizaron varias audiencias donde la demandada realizó algunas ofertas, pero jamás llegaron a una cifra razonable que tenga en vista los avatares del actor, donde incluso se ve demandado en un juicio de desalojo promovido por los actores, como forma de presión y sanción al reclamo del actor, a través del juicio caratulado "Martínez María Luisa y otro Vs. Romano José Lisandro s/ desalojo" Expte. N° 861/10 del juzgado de documentos y locaciones de la Ila. nominación.

Practica planilla discriminatoria de rubros reclamados. Ofrece prueba. Invoca derecho que estima aplicable al caso y pide se lo tenga por presentado en el carácter invocado, por parte, con el domicilio constituido, se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley, oportunamente dicte sentencia haciendo lugar a la demanda con expresa imposición de costas.

A fs. 45 acompaña documentación original, la que se reserva en caja fuerte.

A fs. 50 por decreto del 14-12-10 se ordena el traslado de la demanda por el término de ley, lo que se cumplimenta mediante cédulas agregadas a fs. 53/55.

A fs. 60 se apersona el letrado Mario Ariel Nuñez en nombre y representación de María Luisa Martínez y Raúl Fernando Martínez, lo que acredita en mérito al instrumento de poder general para juicios que glosa a fs. 57/58 y plantea defecto legal. A fs. 70 la parte accionante subsana errores de la demanda y a fs. 71 mediante providencia de fecha 31/03/11 se reabren los términos procesales para contestar demanda.

A fs. 82/84 se apersona el letrado Mario Ariel Nuñez en nombre y representación de la parte demanda; opone excepción de falta de personería y contesta la demanda deducida por el actor solicitando su rechazo. Tras fundar la excepción opuesta, y formular negativa ritual en forma general y particular, brinda su versión de los hechos afirmando:

Que nunca existió relación laboral entre el actor y la madre de

sus conferentes, Sra. Orphée Irma, mucho menos entre el actor y sus conferentes ya sea como herederos de la misma o personalmente con estos.

Que el actor se vinculó con sus conferentes por una relación personal que existía con el suegro del actor, Sr. Sofio Amenta, que este último revestía el carácter de tenedor precario de la vivienda del inmueble propiedad de sus mandantes en la ciudad de La Cocha, precisamente El Porvenir, que en el año 1990 se retira de la vivienda Amenta y el actor celebra con la Sra. Irma y sus mandantes contrato de aparcería y dado que este tenía su domicilio fuera de la ciudad de La Cocha se celebra conjuntamente contrato de tenencia precaria y se le cede en tal carácter la vivienda que hasta esa fecha era ocupada por su suegro.

Que el actor jamás trabajó en relación de dependencia para sus mandantes, ni a título personal ni como herederos de la Sra. Irma Orphée, que el actor trabajó en relación de dependencia para distintas firmas de la zona, que incluso desarrolla actividad de tabacalero, estando la misma registrada, además de estar trabajando en forma permanente para el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán en el área educación.

Que con respecto a los telegramas remitidos por el actor, los mismos fueron respondidos en tiempo y forma de manera unívoca, aclarando debidamente la realidad de los hechos, que al realizarse las actuaciones de la Secretaría de Trabajo jamás concurrió el actor, que sí sus mandantes que siempre dijeron presentes a las audiencias no para realizar ofertas como se sostiene en la demanda, sino para aclarar debidamente la cuestión.

Que jamás el actor trabajó en relación de dependencia de sus mandantes, que la causa por la cual reside en una de las viviendas que existe en el inmueble rural de El Porvenir es un convenio de tenencia precaria, por el cual existe la obligación de restituir, no relación laboral como falsamente alega. Que surge también como inequívoca conclusión que el actor no quiere entregar el inmueble dado en tenencia precaria y alega hechos insostenibles y contradictorios, que pretende crear una relación laboral para no entregar el inmueble, que existe juicio de desalojo que ofrece como prueba, caratulado "Martínez María Luisa y Ots. Vs. Romano José Lisandro s/ desalojo" Expte. N° 861/10 que se tramita por ante el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Ila. Nominación de este Centro Judicial.

Impugna planilla de rubros reclamados. Plantea plus petición inexcusable. Ofrece pruebas y pide se lo tenga por presentado, por parte, por constituido domicilio procesal, se le de intervención de ley en el carácter